



- XXI. Entregar el día jueves de cada semana una lista a los Representantes de las Audiencias que se celebrarán la semana siguiente;
- XXII. Guardar bajo su responsabilidad los libros, sellos y documentos que posea con motivo del desempeño de su cargo;
- XXIII. Recibir fuera del honorario de labores del Tribunal las promociones que venza su término ese día; y,
- XXIV. Las demás que determinen la Ley y este reglamento.

ARTÍCULO 15. El Secretario General de Acuerdos deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, mayor de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho;
- III. Tener dos años de ejercicio profesional, posteriores a la obtención del título de licenciado en derecho, por lo menos; y,
- IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

De los Actuarios.

ARTÍCULO 16. Los Actuarios además de sus facultades y obligaciones que se consignan para ellos en la Ley, tienen las siguientes:

- I. Recibir los expedientes que se les encomiende para su diligencia previo registro y firma de los mismos, anotando la fecha y hora en que lo reciben y que lo devuelven;
- II. Devolver los expedientes con las razones respectivas debidamente firmados, el mismo día de la práctica de la diligencia o a más tardar al día siguiente;
- III. Practicar las notificaciones en los términos ordenados en el acuerdo o resolución respectiva y con la anticipación debida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley;
- IV. Practicar oportunamente las diligencias que se le encomienden en la fecha, hora y lugar indicados con las formalidades legales y en los términos ordenados, consignando en las actas todas las circunstancias que se presenten redactándolas en forma clara y precisa;



- V. Elaborar las actas respectivas de las notificaciones y diligencias practicadas en ejercicio de sus funciones, asentando las razones correspondientes debiendo firmarlas al calce para constancia;
- VI. Recibir cuando por motivo o requerimiento de pago le sean entregadas cantidades en efectivo, títulos de crédito o valores debiendo asentar en el acta su recepción y remitirlos en forma inmediata al Presidente del Tribunal para que provea lo necesario;
- VII. Acatar las indicaciones e instrucciones del Presidente del Tribunal y del Secretario General de Acuerdos;
- VIII. Rendir un informe mensual de las diligencias y notificaciones realizadas, así como de los expedientes en su poder;
- IX. Guardar bajo su responsabilidad los libros, sellos y documentos que posean con motivo del desempeño de su cargo;
- X. Elaborar diariamente la lista de notificaciones que se practiquen en los estrados del Tribunal; y,
- XI. Las demás que determinen la Ley y este reglamento.

ARTÍCULO 17. Los Actuarios deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicanos, mayores de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho; y
- III. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Del Oficial de Partes.

ARTÍCULO 18. El Oficial de Partes además de sus facultades y obligaciones que se consignan para él en la Ley, tienen las siguientes:

- I. Recibir las promociones y demás correspondencia dirigida al Tribunal, otorgar el acuse de recibo correspondiente y asentar, tanto en la promoción, como en el acuse de recibo, razón con sello oficial y firma, expresando la fecha, hora, número de fojas y documentos anexos;
- II. Registrar por riguroso orden progresivo, en el libro que al efecto se lleve, las promociones y demás documentación recibida, en términos de fracción que precede;